

INICIATIVA CONVENCIONAL CONSTITUYENTE N°102-4

Iniciativa convencional constituyente presentada por Katerine Montealegre, Rocío Cantuarias, Teresa Marinovic, Alfredo Moreno, Claudia Castro, Bárbara Rebolledo, Martín Arrau y, Margarita Letelier, que "ESTABLECE LA FINALIDAD DE LAS LIBERTADES, DERECHOS Y GARANTÍAS RECONOCIDAS POR LA CONSTITUCIÓN".

Fecha de ingreso: 31 de diciembre de 2021, 19:37 hrs.

Sistematización y clasificación: Finalidad de las libertades, derechos y garantías

reconocidas por la constitución.

Comisión: Comisión sobre Derechos Fundamentales.

Cuenta: Sesión 49^a; 18-1-2022.

Trámites Reglamentarios		
ADMISIBILIDAD (art.83)	:	0
INFORME DE LA COMISIÓN TEMÁTICA (art.93)	:	0
LECTURA EN EL PLENO (art.94)	:	0
INFORME DE REEMPLAZO (art.94, inciso tercero)	:	0



A la Presidente de la Convención Constitucional de la República de Chile, en uso de las facultades establecidas en el artículo 81 del Reglamento General de la Convención, los Convencionales Constituyentes que aquí suscriben presentan la siguiente iniciativa de norma constitucional:

Propuesta de norma constitucional para ser analizada por la comisión de Derechos Fundamentales, relativa a "Fines de los Derechos Fundamentales".

I. Justificación

Los derechos fundamentales han sido, son y serán siempre un paraguas protector del ciudadano frente al ejercicio del poder estatal por parte de la autoridad. En un comienzo, en la época clásica griega y romana, no existía concepción alguna de derechos del individuo. Inclusive, la noción misma de individuo se concebía solo dentro de la *polis* y no respecto de aquella¹. En contraste a dicha visión, el Estoicismo pregonará un entendimiento del individuo que existe con independencia de la comunidad política y predicará una igualdad esencial de los seres humanos. Años más tarde, con el advenimiento de las revoluciones liberales, se articulará un discurso en torno al individuo sobre la base de dos ejes: 1) El establecimiento de derechos y libertades individuales -que hoy conocemos como libertades clásicas- y 2) Principios organizadores y limitadores del poder político.

Los derechos fundamentales, entendiéndose a estos como derechos subjetivos -referidos a una cualidad moral del individuo en virtud de la cual puede aquel realizar tal o cual acción, o esperar cierta actitud de otro-, encuentran su razón de existencia en establecerse como un "coto vedado" frente al poder del Estado y, en virtud de su eficacia horizontal, de otros particulares, titulares también de derechos fundamentales. En este sentido, los derechos fundamentales pueden catalogarse como una condición sin la cual no puede ser pensado un Estado Constitucional y Democrático².

En línea con lo expuesto, es dable sostener que los derechos fundamentales tienen como fines principales el erigirse como un espacio de libertad para el individuo, dotar a sus titulares de una cuota de poder, crear un espacio de inmunidad frente a la acción estatal y, a su vez, poder exigir todo lo anteriormente señalado.

Dicho todo lo anterior, los derechos fundamentales deben ser considerados como inviolables, necesarios para el desarrollo material y espiritual de la personalidad y el propio proyecto de vida, fundamentos del orden democrático y de la paz social. Constituyen, a su vez,

¹ ALDUNATE, Eduardo (2008): Derechos fundamentales (Santiago, Legalpublishing, primera edición).

² Schneider, H.P. (1979): *Pecualiaridad y función de los derechos fundamentales de un Estado constitucional democrático*. Revista de Estudios Políticos Nº 7 (Nueva época), Madrid. España, pág. 23.



límites al ejercicio de la soberanía, condicionan la creación, interpretación y aplicación de otras normas de rango inferior³, y se predican del carácter único e irrepetible de todo ser humano y, por supuesto, de su especial dignidad.

II. Propuesta de norma

"Artículo XX.- Las libertades, derechos y garantías que esta Constitución reconoce tienen por finalidad la consecución de la mayor realización material y espiritual posible de la persona o grupo sin distinción alguna".

Por lo anterior, solicitamos tener por presentada esta propuesta de norma constitucional, declarar que ésta cumple con los requisitos formales establecidos en el artículo 83 del Reglamento General de la Convención Constitucional, y en virtud del artículo 85 y 86 del mismo cuerpo reglamentario proceder a su sistematización y tramitación.

Dios guarde a U.S.,

Menne Hontialigre
17.861.647-1

KATERINE Montealegre 17.861.647-1 ROCCO CANDARIAS RU

ROCIO CANTUARIAS 10.024.515-9 Tene tranivori 14.44 2876.

TERESA MARINOVIC 14.442.876-5 MERIERO MONONO E 15 320.816-6

ALFREDO MORENO 15.320.816-6

11 632/216.3 claudia Castro CLAUDIA

CLAUDIA CASTRO 11.632.215-3 Baibara Rebollilo 9.833.847-0

BARBARA REBOLLEDO 9.833.847-0 MARTÍN ARRAU

13.548.909-3

MARGARITA LETELIER 7.003.726-2

³ Correa Henao, Magdalena (2003): *La limitación de los derechos fundamentales*. Bogotá, Ed. Instituto de Estudios Constitucionales Carlos Restrepo, Universidad Externado de Colombia, página 21.